

20/11/91

L.O PRINCIPAL : QUERELLA CRIMINAL POR DELITOS QUE INDICA
MER OTROSI : DILIGENCIAS
UNDO OTROSI : DOCUMENTOS
CER OTROSI : EXIENCION DE FIANZA DE CALUMNIAS
RITO OTROSI : CONOCIMIENTO DEL SUMARIO
HITO OTROSI : SE TENGA PRESENTE
TIO OTROSI : SE TENGA A LA VISTA EXPEDIENTE QUE INDICA.
TIMO OTROSI : PATROCINIO Y PODER

Señor Ministro Instructor.

Maria Inés del Solar Rosenberg, dueña de casa, Laura Mariana Letelier Del Solar, contadora, Fabiola Letelier del Solar, hija, domiciliados para estos efectos en calle Catedral 1063 of. 30, en causa Rol No.....a VSE. respetuosamente decimos:

Concurrimos ante VSE. a fin de interponer Querella criminal por los delitos de homicidio calificado, falsificación de documentos, uso de pasaporte falsificado y demás delitos que fluyan del proceso, en contra de JUAN MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA, General de Ejército (R); PEDRO OCTAVIO ESPINOZA BRAVO, Brigadier de Ejército, cuyos domicilios desconocemos y de las demás personas que aparezcan involucradas, en razón de los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho que se exponen:

I. HOMICIDIO DE ORLANDO LETELIER Y RONNI K. MOFFIT

EL CRIMEN

El día 21 de septiembre de 1976, en la ciudad de Washington, capital de los Estados Unidos de Norteamérica, alrededor de 9:30 de la mañana Orlando Letelier del Solar y Ronni Karpen Moffit encontraron la muerte como consecuencia de las lesiones producidas por una explosión que destruyó el automóvil en que viajaban.

La explosión se debió a una bomba, que había sido colocada bajo el piso del automóvil, en el lugar que corresponde al conductor, activada por control remoto que los asesinos hicieron detonar.

En la autopsia se consigna como causa de la muerte de Orlando Letelier, que ocurrió veinte minutos después de haber recibido las heridas mortales: "Desangramiento", "Amputación traumática de las extremidades inferiores" y "Lesiones sufridas en explosión" y como causa de la muerte de Ronni Moffit, "aspiración de sangre", "laceración de la laringe y de la carótida osea" y "heridas causadas por explosión" (fs. 529 vta 535 vta).

En este homicidio, un acto de terrorismo internacional, intervinieron en forma inmediata y directa un grupo de cubanos del Movimiento Nacionalista Cubano y Michael Townley Welch, agente de la DINA, fanático anticomunista de nacionalidad norteamericana, nombres supuestos de este último: Kenneth Enyart, Andrés Wilson, Hans Petersen Silva y Juan Williams Rose.

Facilitando los medios para el crimen interviene Armando Fernández Larios, ex Mayor de Ejército y agente de la DINA, quien concertado facilita información necesaria para llevar a cabo el crimen.

En calidad de autores mediatos, induciendo por orden, y facilitando medios para el crimen actúan Pedro Espinoza Bravo, quien ocupaba el cargo de Director de Operaciones de la DINA y Manuel Contreras Sepulveda, quien era Director Nacional de la DINA.

Cooperan a la ejecución del hecho, entre otros, Mónica Lagos Aguirre, nombre supuesto Liliana Walker Martínez, agente de la DINA, Fernando Cruchaga Gandarillas, funcionario de LAN Chile, Rolf Wenderoth Pozo, Teniente Coronel, funcionario superior de la DINA, Christoph Georg Paul Willike Floed, Capitán de Ejército, funcionario superior de la DINA, y otros, que por sus servicios permiten la operación de los asesinos.

El cuerpo del delito está justificado en autos de un modo fehaciente. Así consta en el proceso, y fue reconocido por la Corte Suprema, en el proceso por extradición 3-78, en el considerando N° 11, que se encuentra agregado al expediente a

1278 que expresa "Que en cuanto al primer requisito exigido por el transrito artículo 274, esto es, 'que esté justificada la existencia del delito que se investiga', esta Corte concuerda con la sentencia de primera Instancia, la que en su razonamiento 130, reproducido por este fallo, estima que aparece fehacientemente establecido en autos la existencia de los delitos de homicidio de Orlando Letelier y de Ronni Moffit".

Esta defensa en base al examen serio, acucioso y detallado del proceso 192-78, el cual durante 11 años se llevó ante la Justicia Militar, como asimismo, tomando en consideración los antecedentes que fluyen del proceso 3-78 de extradición llevado ante la Excmo. Corte Suprema y en especial del examen de los hechos fehacientemente acreditados en dichos autos, sostendrá y sostendrá que, Manuel Contreras, Pedro Espinoza y otros llevaron a cabo una operación criminal destinada a perpetrar el homicidio de Orlando Letelier y que produjo también la muerte de Ronni K. Moffit. Esta operación se inició, por ordenes de Manuel Contreras Sepúlveda en las Oficinas de la Dirección Nacional de Inteligencia Nacional, DINA, ubicadas en Vicuña Mackenna y Aguirre Belgrado, Santiago.

Manuel Contreras, Pedro Espinoza y otros facilitaron los medios para el crimen: pasaportes oficiales falsificados, información operativa, recursos económicos, y explosivos. Destinaron, asimismo, los agentes entrenados necesarios para perpetrar el crimen.

Manuel Contreras, Pedro Espinoza y otros, se preocuparon, posteriormente, de asegurar la impunidad del crimen cometido, destruyendo medios probatorios, creando artificialmente una falsa coartada e indicios igualmente falsos en su apoyo e incurriendo en otros delitos que pretendieron extender un manto de ocultamiento sobre la verdad del hecho.

POR QUE ASESINAR A ORLANDO LETELIER?

A la fecha del atentado que le cuesta la vida, el Regimen militar chileno consideraba a Orlando Letelier un enemigo extremadamente peligroso, y por ende caía en la órbita de acción de la Dirección de Inteligencia Nacional DINA, grupo gestor de las políticas represivas del gobierno contra el enemigo externo e interno.

En el momento de su muerte Orlando Letelier tenía 44 años y vivía en la capital de los Estados Unidos gozando del status de refugiado político que se le había concedido tras su llegada a ese país de su primer exilio, Venezuela.

Con anterioridad a la expulsión de Chile (septiembre 1974), Orlando Letelier soportó un duro trato en su calidad de ex funcionario del gobierno constitucional del Presidente Salvador Allende, bajo cuyo gobierno fue embajador de Chile ante Estados Unidos y titular de las carteras de Relaciones Exteriores, Interior y Defensa. El 11 de septiembre de 1973 se encontraba sirviendo en esta última Secretaría de Estado, cuando fue apresionado y conducido al Regimiento Tacna. Por orden del Gobierno Militar que asume, Orlando Letelier es recluido en los campos de prisioneros de Isla Dawson, desolado lugar del noreste de Magallanes. Trasladado a Santiago, es recluido en los subterráneos de la Academia de Guerra y finalmente es llevado a campo de prisioneros de Ritoque.

Tras un año de cautiverio, Orlando Letelier recupera la libertad por intervención de Diego Arria, Gobernador de Caracas, amigo personal del entonces presidente de Venezuela, Carlos Andrés Pérez, siendo expulsado del país el día 10 de septiembre de 1974.

Una vez en el exilio, Orlando Letelier, se transforma en un importante personaje en la oposición externa al gobierno militar y denuncia infatigablemente el cuadro de violaciones a los Derechos Humanos empeñando en esta tarea las influencias adquiridas en más de diez años de trabajo en el B.I.D. y ante los medios financieros y políticos de América Latina y Europa.

Este rol lo define como enemigo de primer orden frente a los sectores vinculados a la DINA, así Diego Arria relata, que mismo general Pinochet le dijo: "Letelier ha sido un sujeto peligroso para la estabilidad social de Chile... hay gente que muy poco tiempo puede hacer mucho daño", agregando "Pinochet me dijo que Orlando había causado excesivos daños y que era un personaje extremadamente peligroso" (Diario La Epoca 7 de mayo de 1987).

Por su parte, Gustavo Leigh Guzmán, Ex Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile e integrante de la Junta de Gobierno en la época del crimen, señala, en relación a Letelier: "El CNI informaba diariamente a Pinochet de la situación. No sé por qué se le fue presentando como alguien muy peligroso", (Revista Cauce N° 14). La referencia debe entenderse hecha a la DINA,

que el CNI, sucesor de la DINA, es creado en 1978.

Mariana Callejas, agente de la ex DINA, esposa de Michael Townley, agrega, "Letelier era un enemigo tan poderoso y los no fueron conocidos sino después de su muerte, que, si se le hubiese dado tiempo, podría haber sido capaz de formar un nro en el exilio y habría arreglado todo para parar los créditos a Chile". (Manuscrito "Baja Traición" publicado en *Qué Pasa*, semana del 11 al 17 de Enero de 1979).

Finalmente Michael Townley declaró en Estados Unidos que "En lo que se refiere a mi conocimiento relativo a los motivos cuales la DINA deseaba asesinar a Letelier, se que aproximadamente de dos a cuatro meses antes de mi viaje a Paraguay información en Santiago de que Letelier se había reunido en dos ocasiones en el AIK (Aeropuerto Internacional Kennedy) disidente exiliado chileno Gabriel Valdés. Ademas dentro de igual periodo de tiempo recibí información que indicaba que Letelier estaba proyectando establecer un gobierno chileno en el exilio que recibiera el respaldo de varios senadores de los Estados Unidos." (fs. 773).

Definido como enemigo se inicia una operación destinada a eliminarlo como enemigo político, que primero se traduce en una medida de desacreditación y, once días antes de su asesinato, se da a conocer el Decreto Supremo del Ministerio del Interior N° 7 de junio de 1976 que lo priva de la nacionalidad chilena, firmado por el General Pinochet y todos sus Ministros. En decreto se le acusa: "de haber llevado a cabo en países extranjeros una campaña publicitaria tendiente al aislamiento político, económico y cultural de Chile", el decreto expresa, finalmente, que Letelier por su "innoble y desleal actitud se ha merecido de la máxima sanción moral contemplada en nuestro orden jurídico : la perdida de la nacionalidad chilena".

Esto demuestra la convicción existente en la DINA a cuya cabeza estaba Manuel Contreras, que Orlando Letelier era una amenaza peligrosa a sus intereses y aparecía pues como la víctima propicia para su acción homicida, la que se consuma once días después.

Orlando Letelier, apenas notificado de la sanción la da a conocer en un acto en el Madison Square Garden de Nueva York, más de cinco mil personas, donde reafirma su intención de luchar incansablemente por la recuperación de la democracia en

LA CONSPIRACION

Está demostrado que Michael Townley Welch es uno de los hechores materiales del crimen, de conjunto con los cubanos anticastristas Virgilio Paz, Dionisio Suárez y los hermanos Guillermo a Ignacio Novo.

ANTECEDENTES DE TOWNLEY.

Michael Vernon Townley Welch, agente de la DINA, asesino confeso de Orlando Letelier y de Ronni Moffit, casado con Mariana Callejas Honores, también agente de la DINA, compartió con esta última la calidad de militante de Patria y Libertad durante el gobierno de Salvador Allende. En esa época junto a su cónyuge accionaba una radio clandestina denominada "Radio Acción" desde la cual difundía las proclamas de Patria y Libertad, de corte eminentemente nacionalistas y golpistas. De acuerdo a su declaración de un tal Lara Carreta (fs. 227) Townley habría trabajado en los altos mandos de Patria y Libertad. El teniente Coronel Iturriaga Neumann, Jefe del Departamento Exterior de la DINA, señala a fs. 104 que estaba en conocimiento de que Townley estaba relacionado con Patria y Libertad y que se interesó por Townley precisamente por esto, dado el contacto que éste tenía con Patria y Libertad con los cubanos anticastristas.

Patria y Libertad fue una organización de corte netamente terrorista que llevó a cabo atentados explosivos, robo de dinero pesado y también atentados contra la vida. Ante el Primer Juzgado del Crimen de Concepción, en proceso N° 41. 621 en lo que respecta al homicidio existe una orden de aprehensión en contra de Townley como autor de dicho delito. Townley habría dado asilo al obrero Jorge Henríquez González, en una acción de Patria y Libertad destinada a permitir ilegalmente que saliera al aire las transmisiones de Canal 5 de Concepción. Prófugo de la justicia chilena abandonó el país subrepticiamente y regresó a su país luego del golpe militar, en octubre de 1973, con pasaporte a nombre de un tal Kenneth Enyarth, a fin de burlar la acción de la justicia, según sus propias declaraciones a fs. 60 vta.

TOWNLEY EN LA DINA.

mediados de 1974 Townley es reclutado por la DINA. El Coronel Pedro Espinoza Bravo, Director de Operaciones de la DINA, en el mando en la Institución, interesado por el pasado subversivo y criminal de Townley, según sus propias declaraciones, ubica a Michael Townley en una casa de la Avda. Lyon "por el trabajo de investigación de dos funcionarios" y proponerle su incorporación a la DINA. En su confesión en Estados Unidos (fs. 791) declara "Ingresé a la DINA en 1974 sin haber conocido a Pedro Espinoza Bravo. Ingresé cuando estaba en su etapa formativa".

En la DINA, Espinoza lo pone en contacto con el Teniente Coronel Vianel Valdivieso, Jefe de la Unidad de Inteligencia de Comunicaciones de la DINA, quien afirma que Townley era su subordinado y que lo enviaba al extranjero a comprar material electrónico de repuesto; bajo el mando de Valdivieso estaban las unidades relativas a la guerra electrónica, (fs. 110). Manuel Contreras, declara que Townley como Andrés Wilson "proporcionaba a la DINA, material electrónico de inteligencia que adquiría Estados Unidos o en otras partes" (fs. 1142). Abundante prueba de estos materiales electrónicos aparecen en el expediente. Tras de estas misiones en Estados Unidos, Townley afirma que durante la semana que permaneció en los Estados Unidos en las ciudades de Miami y Washington, en diciembre de 1974 contó con el apoyo del general Washington Carrasco, agregado militar en la embajada de Chile en Washington en esos años y con el apoyo del Coronel Eduardo Sepúlveda Medel, Cónsul de Chile en Miami (fs. 64 vta.).

Townley también estuvo al servicio del Teniente Coronel Raúl Iturriaga Neumann, Jefe del Departamento Exterior de la DINA, en el cual apoyó en las relaciones que la DINA buscaba crear con las organizaciones terroristas cubanas anticastristas. Así dice Iturriaga a fs. 103 "De estos últimos, los cubanos, muchos solían llegar al país en forma confidencial, pero con la finalidad de hacer contactos anti-comunistas. Yo sabía que Townley mantenía estrechas relaciones con cubanos anticastristas y, como he dicho aumentaron nuestros contactos. Entre los cubanos venidos al país recuerdo especialmente a un grupo formado con el MNC (Movimiento Nacionalista Cubano), que presentó un folleto muy bien redactado, impreso e ilustrado, siendo una suerte de ante proyecto de futuras relaciones entre ellos y Chile".

Marianna Inés Callejas de Townley, en su declaración ante el Gran Jurado en Estados Unidos señaló que a principios de 1975 Townley se pusieron en contacto con ciertos grupos cubanos, los cuales les suministraron material para una misión en un vecindario, misión ordenada por él, entonces Coronel Contreras. El grupo con que contactaron era el Movimiento Nacionalista o MNC. (fs. 1480).

Townley señala que de vuelta de su misión en los Estados Unidos en febrero de 1975 dio cuenta al Jefe del Departamento Exterior en lo que respecta a redes de información y en la parte electrónica dio cuenta al Jefe de la Agrupación de Inteligencia Electrónica (fs. 64 vta.)

También Townley coopera en otras misiones, conforme a las declaraciones de Manuel Contreras, Townley tuvo un papel destacado en la captura y entrega al FBI del cubano Rolando Otero en mayo de 1976, acusado de querer perpetrar un atentado contra el Secretario de Estado Norteamericano Henry Kissinger aprovechando su estadía en Chile en ese año (fs. 1144).

Trabajando para el Departamento Exterior Townley implementó un sistema de información que le facilitara a la DINA los contactos internacionales, en especial con los grupos cubanos y con agentes de la DINA en el exterior. A fs. 69 Townley expresa que "Cabe hacer presente a US. que a partir de mi primer viaje a USA en 1974, señalé a mi regresión la necesidad de establecer un conducto normal para el manejo de nuestra correspondencia. Fue en esa razón que debí tomar contacto con varios funcionarios de Lan".

Más adelante se examinará cuáles fueron las relaciones que estableció con Fernando Cruchaga, funcionario de Lan Chile en los Estados Unidos.

Los Tribunales han considerado a Michael Townley como autor material del homicidio de Orlando Letelier y de Ronni Moffit. El fallo de primera instancia dictado por el Ministro de la Corte Suprema Israel Bórquez, en el proceso por extradición en el caso Letelier-Moffit señala: "Que la declaración de Michael Townley, no obstante su indiscutible condición de autor de referidos hechos de homicidio...". El fallo de segunda instancia, dictado por la Excmo. Corte Suprema, agrega en el considerando No 25 "el autor directo y material del doble asesinato de Orlando Letelier y de Ronni Moffit" (fs. 1302).

La Excmo. Corte Suprema, en el citado fallo de segunda instancia del mismo proceso, parte del hecho de que Townley es el autor del delito investigado, acepta el hecho de que es el autor del mismo. En ningún momento la Excmo. Corte pone en duda la calidad de autor que tiene Townley en el homicidio, tampoco lo hacen en dicho proceso los inculpados Contreras, Espinoza y Pérez ni sus abogados defensores, lo que nos basta para dar por establecido este punto.

En lo que respecta a Dionisio Suárez Esquivel, los hermanos Patricio e Ignacio Novo Saepol y Virgilio Paz Romero, se muestra acreditada su participación criminal en los procesos seguidos en Estados Unidos y allí sancionada.

LA MISIÓN DE TOWNLEY

Michael Townley Welch, confesó su participación en el homicidio de Orlando Letelier y de Ronni Moffit, así lo hizo en mención en la investigación ante la Justicia Norteamericana que rola a fs. 753 y lo hizo ante la Corte del Distrito de Columbia de los Estados Unidos, y así lo hizo también, ante el General Héctor Orozco y el Mayor Jaime Vergara Connberg por lo que consta a fs. 844. Esta declaración la prestó en forma personal Michael Townley ante el Fiscal de la causa General y el Secretario de la misma Mayor Jaime Vergara, estando firmada por él en cada página. Consta la autenticidad de dichas declaraciones por certificado de fs. 848, y por las declaraciones del Mayor Vergara a fs. 1198 y de las declaraciones por parte del General Orozco que constan en el expediente 3-78 de extradición a fs. 227 del mismo.

Con fecha 8 de septiembre de 1976, Michael Townley, portando Pasaporte Oficial 531-76, con visa otorgada por la Embajada Americana de fecha 24 de agosto de 1976, y carnet de identidad chileno a nombre de Hans Petersen Silva, viaja a los Estados Unidos. El día 9 de septiembre en el aeropuerto Kennedy de Nueva York, Townley se encuentra, en forma concertada con el agente Armando Fernández Larios, agente de la DINA en misión de esta última. Luego se reúne con ciudadanos cubanos del M-19 que viaja a Estados Unidos portando diez cápsulas de fulminante que sirvieran de detonadores, según aparece en su declaración prestada en los EE.UU. y que rola a fs. 777 del proceso. En este país recibe de Armando Fernández Larios un detallado informe que incluye hasta cartografía de las rutinas de desplazamiento de Orlando Letelier de las calles de Washington y mantiene contacto con el grupo de cubanos nacionalistas quienes le proporcionan los explosivos y un dispositivo de control remoto para detonar bombas que el mismo Townley, habla fabricado en Chile y enviado previamente al grupo del MNC (Movimiento Nacional-Cubano).

Estos medios le son entregados en una bolsa plástica con el logo de una tienda y con ellos confecciona el artefacto explosivo. Una vez fabricado el artefacto en compañía de los cubanos, ubica el automóvil de Letelier en unas de las calles adyacentes en el instituto donde trabajaba éste. La noche del 18 de septiembre de 1976, mientras los cubanos observaban expectantes, brindándole protección, Townley se desplaza bajo el automóvil ubicado en el domicilio de Letelier e instala bajo la caja de cambios la bomba homicida, manejando por veinte minutos. Luego Townley sale de debajo del automóvil y se retira sin lugar confiando a los cubanos la tarea de accionar el mecanismo de control remoto que determina la explosión final de la bomba.

El día 21 de septiembre de 1976, comete el asesinato. Regresa a Chile el día 23 de septiembre utilizando el pasaporte a nombre de Kenneth Enyart.

Al disuelta la DINA pasa a integrar junto a su cónyuge Mariana Inés Callejas al equipo de agentes de la Central Nacional de Informaciones. Expulsado del país, a solicitud del gobierno norteamericano, el día 8 de abril de 1978, se somete al proceso en dicho país se sigue por la muerte de Orlando Letelier y Ronni Moffit.

En la expulsión de Townley, tiene un rol destacado el entonces Subsecretario del Interior Enrique Montero Marx y el director del Ministerio de Relaciones Exteriores, Miguel Schweitzer, quienes trataron con el gobierno de los Estados Unidos los trámites en que el gobierno de Chile decretaría la expulsión.

El 11 de mayo de 1979 Michael Townley es condenado por el Juez de la Corte Distrital por el Distrito de Columbia de los Estados Unidos, Barrington Parker, a la pena de 10 años por conspiración en el asesinato de un personero extranjero, Orlando Letelier, en base al acuerdo de reducción de condena que firmó Townley y el Gobierno de los Estados Unidos. El 23 de marzo del año ya habían sido condenados, por ese y otros delitos los cubanos Guillermo e Ignacio Novo y Alvin Ross.

En cuanto a la calidad de agente y funcionario de la DINA de Michael Townley, la Excmo. Corte Suprema a fs. 1286 de estos

estableció expresamente que Townley no era un simple informante de la DINA, "ya que no resulta verosímil ni creíble, que simple "informante" se le encuenden misiones de confianza y delicadas... para lo cual se le entregue una identidad y se le de comisiones...". La Excmo. Corte consideró que las funciones de Townley eran "todas labores de un funcionario DINA y no de un mero 'informante'".

Además el Presidente de la Excmo. Corte Suprema establece la calidad de agente de la DINA de la cónyuge de Townley, a Inés Callejas de Townley, así lo expresa en el considerando 29 letra B) de su fallo (fs. 1248).

En relación a la calidad de agentes de la DINA, de Townley y de Mariana Callejas bastaría analizar la investigación que se realizó en estos autos sobre la forma en que Townley y la Callejas obtuvieron licencias de conducir falsas. Alfonso Clavería Director de Tránsito de la Municipalidad de la Cisterna durante 1976, declara a fs. 1816 que los miembros de la DINA llevaban carnets de conductor a la Municipalidad de la Cisterna. La Municipalidad estableció un sistema especial para facilitar la obtención de las licencias. Townley obtuvo de la Municipalidad de La Cisterna un carnet de conductor a nombre de Andrés Wilson, su "chapa" o nombre en clave en la DINA, así se estableció en el proceso. Es imposible obtener licencia de conducir falsificada, a nombre de Andrés Wilson sin mediación de la DINA. Pues bien, es un hecho que Townley, agente de la DINA, salvó todas las exigencias y obtuvo dicho documento, como quedó acreditado en el proceso. (fs. 1814, 1816, 1819 y 1820). La cónyuge Mariana Callejas obtendría licencia de conducir falsa, a nombre de Ana L. Pizarro, su nombre en clave en la DINA, Municipalidad de Conchalí. Ambos eran, pues, agentes de la DINA.

Townley viaja a Estados Unidos con Pasaporte Oficial a nombre de Hans Petersen Silva, otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y con visa otorgada por la embajada de los Estados Unidos. La visa consta a fs. 264 y aparece en ella que Petersen Silva viaja con pasaporte Oficial y en comisión de servicio Corfo. A fs. 876 (reglosada a fs. 2165) consta del Ministerio de Relaciones Exteriores donde solicita a esta última la remisión de los originales de las Solicitudes emanadas de la Dirección e Inmigración otorgados a los pasaportes DINA, entre los cuales figura el de Hans Petersen

Se puede discutirse pues que Michael Townley, es agente DINA, viaja a los Estados Unidos en misión DINA, con lo medios autorizados por la DINA, en especial aquellos relacionados con el encubrimiento de su identidad, y que allí comete el homicidio de esta querella.

PRIMERA MISIÓN: PARAGUAY

Armando Fernández Larios y Michael Townley viajaron con fecha 18 de julio y 19 de Julio de 1976, respectivamente, al país en misión oficial de la DINA, ordenada por Manuel Contreras. Su objetivo era obtener pasaportes falsos que les permitiera viajar a los Estados Unidos. La finalidad de esta operación de inteligencia era encubrir la participación de agentes de la DINA chilenos que en Estados Unidos iban a atentar contra la vida de Orlando Letelier.

En cuanto a esta misión Manuel Contreras declara: "Considerando nuestras buenas relaciones con el Servicio de Inteligencia maya, solicitamos su cooperación para lo cual enviamos dos personas, un agente y un informante, para obtener identidad maya y poder trasladarse posteriormente a cumplir la misión a los Estados Unidos" (Fs. 30 vta. del proceso 192-78).

Pedro Espinoza confirma lo anterior al señalar a fs. 57, "Que el Director de DINA tomó los contactos con la Inteligencia maya para obtener los pasaportes y poder así ingresar a los Estados Unidos". Ambos agentes viajaron con identidades falsas, Michael Townley con la de Juan Williams Rose y Armando Fernández Larios con la de Alejandro Rivadeneira Alfaro.

Townley salió el día 18 de julio de 1976 y Fernández el día 19 de julio vía Buenos Aires a Paraguay. Regresaron de la mencionada misión el día 28 de julio del mismo año.

Obtuvieron los pasaportes paraguayos a nombre de Alejandro Romeral Jara y Juan Williams Rose y las visas necesarias para entrar a los Estados Unidos, sin embargo decidieron volver a Chile. Ya en el Cuartel Central de la DINA entregaron dichos pasaportes al Coronel Pedro Espinoza quien declara "Que al regreso de estas personas a Chile se entregaron los dos pasaportes, los guarda en mi escritorio", (fs. 57 vta).

Michael Townley, declara al respecto en su declaración hecha en Quántico ante el Fiscal, General Héctor Orozco, "Durante

...a segunda entrevista conversó y se fue entregada mi misión en forma privada, por el Coronel Espinoza, la cual consistía en viajar al Paraguay para obtener documentación Paraguaya y las visas requeridas para entrar a los Estados Unidos y eliminar al Orlando Letelier", (fs. 844).

Armando Fernández Larios declara ante la Corte en Estados Unidos en el mismo sentido (pág. 22 y 23 del documento que ilustra el procedimiento seguido en contra de Armando Fernández Larios en Estados Unidos acompañado en autos).

Contreras justificó la misión de Townley y Fernández señalando que ella tenía por objeto entrevistarse en Washington con los Jefes superiores de la CIA, el General Vernon Walters pues éste entregársela a los agentes chilenos información sobre personajes de alta figuración en la política de Estados Unidos, algunos congresales, quienes estarían dispuestos a ayudar al gobierno militar chileno.

Respecto de esta versión la Excmo. Corte Suprema en el proceso por extradición señaló en el considerando N° 39 del fallo que cierto todo lo que se manifiesta por dicha defensa acerca de la inverosimilitud del objetivo que perseguía el viaje de la misión de Townley y Fernández a Estados Unidos vía Paraguay y todos los detalles que la misma defensa indica para justificar "reflexión". Luego la Excmo. Corte da por cierto que Contreras pretende ocultar el verdadero sentido de la misión de Townley y Fernández al Paraguay en el considerando N° 41.

Manuel Contreras declara en el proceso, que tomó la decisión de ocultar los hechos, en particular la misión encomendada a Armando Fernández Larios y Michael Townley para viajar a Estados Unidos, previa obtención de pasaportes paraguayos falsificados. Al respecto declara a fs. 33 vta. "Cuando se constituyó el Comité que preside el Sr. General ODLANIER MENA, en el cual yo participé además de otras autoridades... se acordó no mencionar la misión a Paraguay y esto fue lo que se le transmitió al Capitán FERNANDEZ y por esa razón declaró que no había ocurrido al Paraguay". También aparece que Contreras intentó ocultar el viaje de Armando Fernández con Mónica Lagos Aguirre a Estados Unidos al declarar que "por la falta de trascendencia de la misión yo no recordaba que el Capitán A. Fernández L. había ido a los EE.UU. a la misión CORFO-CODELCO que ya mencioné".

Yeros pues que Contreras ordena el viaje a los Estados Unidos vía Paraguay y luego, el mismo confiesa que trata de ocultarlo, instruyendo a subordinados para mentir.

VIAJE DE RIVEROS Y MOSQUEIRA: MISIÓN DE ENCUBRIMIENTO

Con fecha 17 de agosto de 1976 y portando pasaportes oficiales a nombre de Alejandro Romeral Jara y de Juan Williams se, nombres que habían sido usados por Armando Fernández Larios y Michael Townley en su frustrado viaje a Paraguay, viajan a Estados Unidos, los agentes de DINA Rolando Mosqueira Jarpa y René Riveros Valderrama.

Manuel Contreras justificó el haber ordenado este viaje con el pretexto de perseverar en la misión de obtener un listado político norteamericano amigos de Chile que el oficial de esa nacionalidad Vernon Walters les entregaría.

Respecto de la misión de Riveros y Mosqueira a Estados Unidos la Excmo. Corte Suprema, consideró el viaje sospechoso (considerando N° 43) y más aún el pretexto de éste "inverosímil, contradictorio e inútil" (considerando N° 46) en virtud de las circunstancias absurdas que rodeaban dicha misión.

A mayor abundamiento, y concordando con lo expresado por la Excmo. Corte en el fallo y la defensa del gobierno de los Estados Unidos, en este expediente aparecen declaraciones del General Vernon Walters negando que él se hubiera prestado a una misión como la señalada por Contreras, así aparece a fs. 1528 en informe del agente del F. B. I. Carter Cornick que se acompañó los autos y que la Excmo. Corte valoró como un atestado policial y en la transcripción de la declaración que hizo Walters a Televisión chilena el día 28 de febrero de 1981 que se acompañó en el escrito presentado por el abogado Jaime Castillo en el expediente a fs. 1941.

En relación a las contradicciones y falsedades de Contreras, Espinoza y Fernández Larios respecto de la misión al Paraguay nos remitimos a lo señalado por el abogado Jaime Castillo en su escrito de Téngase Presente ya señalado, en especial la brillante apreciación que hace de los hechos de fs. 1960 a 1969 del escrito mencionado.

Contreras ordenó una misión, la de Riveros y Mosqueira, con el solo propósito de ocultar el viaje a Estados Unidos y

r una falsa pista de quienes eran Juan Williams Rose y Alejandro Romeral Jara. Existe pues, un evidente ánimo de cubrir huella de las misiones de Townley y Fernández Larios y la identidad de estos.

VIAJE DE FERNANDEZ LARIOS Y DE LILIANA WALKER

El Capitán Armando Fernández Larios y Mónica Luisa Lagos Aguirre ambos agentes de la DINA, preunidos de Pasaportes falsos con identidades falsas a nombre de Armando Fañdez y de Liliana Walker viajaron a EE.UU. en una misión de la DINA, nacida por Manuel Contreras.

El objetivo era vigilar a Orlando Letelier en su lugar de trabajo y domicilio en Washington, para obtener la información que luego entregaran a Michael Townley y que le serviría a este último para llevar a cabo el crimen.

El Capitán Armando Fernández Larios, en cumplimiento de ordenes superiores, contactó a Mónica Luisa Lagos Aguirre, alias ama Walker en una oficina de la DINA ubicada en calle San Antonio. Mónica Lagos había recibido instrucciones de sus superiores en la DINA de ponerse al servicio de Fernández Larios. Fue seleccionada y designada para dicha misión por ordenes del director de la Institución, Coronel Manuel Contreras. Fernández le dio a la Lagos las instrucciones relativas a la misión y quien le entregó el Pasaporte Oficial a nombre de Liliana Walker.

Ambos viajaron a Estados Unidos a la ciudad de Washington el día 25 de agosto de 1976. Fernández Larios desarrolló la función de vigilancia y reconocimiento del domicilio, lugar de trabajo y automóvil de Orlando Letelier. Fernández se comunicó a él con el Coronel Pedro Espinoza Bravo y le señaló la necesidad de viajar urgente para ver a su padre quien estaba gravemente enfermo en el Hospital Militar. Espinoza concertó el encuentro entre Fernández y Michael Townley para el día 9 de septiembre en el Aeropuerto Kennedy de Nueva York. Dicho día Fernández, contactó rápidamente con Townley gracias al apoyo de amado Cruchaga Gendarillas, funcionario de Lan Chile en dicho Aeropuerto, quien actuó como contacto para facilitar el encuentro. Fernández entregó a Townley los antecedentes reunidos y dinero norteamericano.

Mónica Luisa Lagos Aguirre, confirma que la misión que los llevó a Estados Unidos era una misión DINA, y que estaba a cargo de Armando Fernández Larios. Así lo declara a fs. 2343 del proceso "Como ya declaré ante este tribunal, el día en que yo o la persona a la cual debía colocarme a sus órdenes y que después resultó ser Armando Fañdez, con el que viaje a los U.S.A., me manifestó que era la persona a la que debía ponerme a sus órdenes y que tenía la misión de comunicarme que viajaba con él a EE.UU., como su esposa, para lo cual yo debía usar un nombre supuesto, cosa que hice tal como lo declaré anteriormente. Del viaje a EE.UU. a que he hecho mención quiero ser muy clara y enfática que lo que me dijo Fañdez fue lo único seguro del citado viaje".

Más adelante señala refiriéndose a Fernández a fs. 2236 "los días posteriores él siguió saliendo, yo solamente lo acompañé vez, al parecer él buscaba una dirección pero no sucedió nada especial".

Por otra parte están las declaraciones de Armando Fernández Larios hechas ante los Tribunales Norteamericanos el día 4 de febrero de 1987, que fueron validamente acompañadas al proceso y que están en el archivo de documentos de dicho expediente:

"LA CORTE: ... Déjeme hacerle la siguiente pregunta. Antes de que saliera de Chile para venir a Estados Unidos, ¿recibió alguna instrucción o directivas de alguien acerca de lo que debía hacer cuando llegara a Estados Unidos?

EL ACUSADO (Fernández): Sí, su Señoría.

LA CORTE: ¿Quién se las dio?

EL ACUSADO: El Teniente coronel Espinoza".

Más adelante la Corte Pregunta

"¿Qué instrucciones le dio él?

EL ACUSADO: Que yo tenía que venir, que debía venir acá a Estados Unidos y averiguar dónde está la casa del Sr. Letelier, y dónde está la oficina del Sr. Letelier y cualquier cosa que pudiese averiguar sobre él". (página 29 del documento).

cumplimiento de esta misión señala que:

Uno de esos días llamé a la oficina donde trabajaba el Sr. Letelier, y pregunte si estaba el sr. Letelier... Y en ese lugar me dijeron, recuerdo que me dijeron que estaba en Europa, y yo dije que tenía unas cartas o algo para darle al Sr. Letelier, y en ese lugar me dijeron donde. ¿Puedo llevar estas cosas a su casa? y me dijeron que debía ir y me dieron su dirección". (página 27).

Describe Fernández su encuentro concertado con Townley en el Aeropuerto Kennedy:

L.A CORTE: ¿Como sucedió que vio a Townley? ¿Sabía que iba a verlo en ese momento?

L ACUSADO: Si, su Señoría". (página 33)

Cuando llamé al Teniente Coronel Espinoza y le pedí eso, que llevara a mi padre al Hospital Militar por que estaba muy enfermo, y le dije que debía volver inmediatamente a Chile por que mi padre se iba a morir, el Teniente Coronel me dijo que debía tomar el avión un día por la tarde y que Townley vendría a Estados Unidos ese mismo día, pero en la mañana, y yo sabía que Townley llegaba el mismo día que yo me volví a Chile". (página 33)

en página 34 declara

.... cuando vi a Townley le di la dirección, la dirección de la oficina, de la casa y el auto".

en página 34 aparece:

L.A CORTE: ¿Le dio usted mapas?

L ACUSADO : Sí, todas las notas estaban ahí".

Respecto a dicho encuentro y su carácter concertado, a fs. 1752 con fecha 16 de abril de 1980, en este proceso, declara don Cruchaga Gendarillas funcionario de LAN CHILE: "Respecto del encuentro que tuve con Andrés Wilson el día nueve de octubre de 1976 en el Aeropuerto Kennedy sucedió de la siguiente manera: como ya he dicho, uno o dos días antes me llamó mi vecino y me avisó que llegaba el día nueve, sin decirme nada más. El día de su llegada, en cuanto se bajó llegó a mi casa y mejor dicho a mi lugar de trabajo en el sector de la Aduana y me dijo que saliera al hall y ubicara a un señor de apellido Fernández. (Fernández Larios)". Cosa que realizó.

En el mismo sentido declara Michael Townley en declaraciones realizadas en Quántico ante el General Orozco y que fueron agregadas a los autos a fs. 226, "Aclaró que mi encuentro con Fernández en Nueva York y al que me referí en mi declaración, no fue casual como allí se consigna, sino que estaba ordenado que el Teniente Fernández hiciera el reconocimiento oficial previo, para actuar en contra de LETELIER. - Estos antecedentes se fueron entregados por Fernández en forma verbal directa".

Las declaraciones de Armando Fernández Larios efectuadas en el proceso seguido en su contra en los Estados Unidos ante el Juez Barrington Parker de la Corte del Distrito de Columbia se encuentran legal y válidamente acompañadas mediante escrito que figura en fs. 2185 de este proceso. Estas declaraciones fueron consideradas por el Juez Militar como "una confesión de participación en los hechos de autos y un testimonio de cargo en contra de otros inculpados" (considerando No B de la resolución de 8 de octubre de 1987 de fs. 2146). Estas declaraciones constituyen datos de investigación suficientes para el curso de la investigación, como lo expresa el fallo de la Excmo. Corte Suprema del 24 de abril de 1990 de fs. 2229.

Respecto de las declaraciones de Fernando Cruchaga, el fallo de la Excmo. Corte Suprema en el proceso por extradición remitido a las declaraciones prestadas por éste ante La Corte norteamericana, expresa en el considerando No 89 a fs. 970 que "Fernando Cruchaga es claro y preciso en el sentido de que Townley, a quien conocía como Wilson, lo llamó el 8 de Septiembre de 1976, para avisarle que llegaría al día siguiente y que habría alguien preguntando por él a través de la inmigración para establecer un contacto, que Townley llegó efectivamente el día 9 y al pasar por inmigración y Aduana le dijo, cara a una persona que lo esperaba afuera, que al salir de dicho recinto y como llevaba un distintivo de Lan, se le acercó una persona que le preguntó: ¿Es Ud. el señor Cruchaga?, y ante la respuesta afirmativa se identificó como Fernández y se le preguntó si venía Andrés Wilson en ese vuelo, a lo que Cruchaga asistió. Luego salió Townley y se reunió a solas, con (Fernández)".

a Exma. Corte declaró a fs. 1341 que las declaraciones de Cruchaga permitían acreditar, "Que Fernández estaba de acuerdo con Townley para encontrarse y entrevistarse en el Aeropuerto Kennedy de Nueva York el 9 de Septiembre de 1976".

sta probado pues que Fernández Larios cumpliendo una misión DINA recaba la información operativa previa necesaria para cometer el homicidio y se la entrega al hechor material en un encuentro realizado por medio de las vías y procedimientos regulares de A.

MENTIRA DE MANUEL CONTRERAS

Contreras intenta ocultar el hecho anterior suponiendo una ficticia misión a realizarse en CODELCO -Nueva York, a cargo de Mónica Walker. En el expediente aparece abundantemente establecido la falsedad de Contreras.

as propias declaraciones de la agente Liliana Walker, Mónica Luisa Lagos Aguirre, bastan para demostrarlo.

estas declaraciones de Mónica Luisa Lagos Aguirre, no fueron impugnadas en el proceso y en las más de siete veces que testificó ante el tribunal fue clara en el sentido de que Armando Fernández Larios, agente de la DINA, era el encargado de la misión en Washington, EE.UU.

anterior, desmiente la versión dada por Contreras, en orden a que Fernández Larios no tuvo misión en Estados Unidos y lo fue premiado por la DINA con un viaje a dicho país por sus eficientes servicios, para lo cual le habría encomendado la tarea de ser agente de apoyo de la agente Liliana Walker en una misión de esta última dirigida a investigar la infiltración comunista en las Oficinas de Codelco en Nueva York. (fs. 1. 149).

pecto de esta versión no existe prueba alguna de otra especie que acredite que existió la misión en CODELCO de nueva

Ministro Israel Brárquez, ya en su fallo de primera instancia en el proceso por extradición señalaba en el considerando que debía dejar constancia de:

as contradicciones, respuestas absurdas o contrarias a ciertos hechos establecidos en el proceso durante la investigación practicada por este Tribunal:

El inculpado Armando Fernández Larios dice en su declaración (fs. 63) que en su viaje a Estados Unidos a fines de agosto de 1976 fue como "Agente de Apoyo" de una mujer que debía realizar una misión en ese país con el nombre de Liliana Letelier Martínez y se embarcaron en Pudahuel en un avión de la Compañía Braniff hasta Miami y de ahí siguieron en otro avión de Eastern Airlines a Washington (hecho este último acreditado con la inspección del Tribunal de fs. 51 vta.) donde ocuparon una sola habitación en un hotel con la Walker como si fueran matrimonio. Sin embargo los inculpados Pedro Espinoza y Manuel Contreras en sus declaraciones de fs. 72 vta y fs. 80, respectivamente, dicen que esa misión de Liliana Letelier debía realizarse en las oficinas de Corfo Codelco en Nueva York".

cía Luisa Lagos en declaraciones extrajudiciales ante los abogados Eduardo Vio Grossi y el abogado Luis Toro fue más en cuanto a sus relaciones con la DINA. Vio Grossi declara a fs. 2309 que, la Lagos "mencionó a un mayor Patricio al mayor Alejandro Burgos, al General Manuel Contreras, a un oficial de nombre Vianel Valdivieso con todos los señoritas Lagos dijo haber tenido contacto, primero en cuanto que ella formaba parte de un grupo que atendía social-militares o a invitados de militares y luego como parte de un grupo que trabajaba para la inteligencia militar".

meras busca justificar el viaje de los agentes de la Dina que dan muerte a Letelier con pretextos falso, que se al mínimo examen de los hechos, como ya lo ha establecido la Exma Corte Suprema.

PARTICIPACION DE LA DINA EN EL CRIMEN.

or del homicidio de Orlando Letelier y Ronni Moffit, Michael Townley era agente de la Dirección Nacional de Inteligencia, también lo eran Armando Fernández Larios y Mónica Luisa Lagos Aguirre, conocida como Liliana Walker y lo son, en

iiva, Pedro Espinoza y Manuel Contreras, éste último Director Nacional de este organismo.

DINA obtuvo existencia legal en virtud del D. L. 521 de junio de 1974, era la sucesora de la Comisión DINA a cargo del Manuel Contreras. El Decreto Ley 521 calificaba a la DINA como un "organismo militar de carácter técnico profesional, dependiente directamente de la Junta de Gobierno y cuya misión será la de reunir toda la información a nivel nacional, proveer de los diferentes campos de acción, con el propósito de producir la inteligencia que se requiera para la formación de planes, planificación y para la adopción de medidas que procuren el resguardo de la seguridad nacional y el desarrollo del País". Al mando de la DINA estaba el entonces Coronel Manuel Contreras, bajo su mando se encontraban una gran cantidad de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas, en comisión extrainstitucional y un conjunto de empleados civiles considerados también de dicho organismo, (declaración de Manuel Contreras a fs. 1144.)

Lo señala el informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación de Febrero de 1991, "En la práctica, la DINA tuvo o, se arrogó, las más amplias funciones de Inteligencia y seguridad, en Chile y en el exterior. La DINA reunía información analizaba y proponía políticas de Gobierno basadas en ellas, en los más diversos campos del quehacer público, nacionales e internacionales. Además de ello, tenía una función operativa, esto es la realización de acciones específicas para cumplir los objetivos de seguridad tal como los entendía". (página 634 del Informe).

Cargo de esta función operativa estaba el Director de Operaciones, Coronel Pedro Espinoza Bravo, el que declara al respecto: "Como Director de Operaciones de DINA tenía a mi cargo funciones de asesoría en materias de análisis, de inteligencia interior, inteligencia exterior, inteligencias económica, inteligencia psicológica e inteligencia jurídica". Es obvio que sus funciones iban más allá de el mero asesoramiento. En su función operativa le correspondía implementar las órdenes superiores, manifiesta el General Contreras: "De acuerdo a la estructura de DINA en aquella época las misiones de detalle fueron llevadas por el Director de Operaciones de la época". (fs. 31 vta). Las operaciones podían ser de inteligencia interior o de inteligencia exterior, a cargo de la Sub-Dirección de Inteligencia Interior estaba el Comandante Alberto Mandujano Montenegro, de acuerdo a su propia declaración dependía del Jefe de Operaciones Pedro Espinoza (fs. 581 vta).

de la Sub-Dirección de Inteligencia Exterior o Departamento Exterior, estaba el Teniente Coronel Raúl Iturriaga Neuquén (fs. 103) El Jefe de dicho Departamento o la oficina misma recibían la denominación de "Lugo Gutiérrez" (Declaración de Iturriaga a fs. 1744). Iturriaga declara a fs. 1744 que él abandonó dicho cargo en diciembre de 1975 y que desconoce a su sucesor.

Un funcionario de dicho Departamento Exterior era el Capitán Christoph Georg Paul Willike quien tuvo un rol importante en el homicidio, así aparece de las declaraciones de Mariana Callejas que relata a fs. 1484 donde indica que los documentos que enviaba Townley a la DINA durante su misión criminal en Estados Unidos eran recibidos por un tal Capitán Christoph.

El entonces Capitán de Ejército Guillermo Salinas Torres, declara a fs. 117 que él se hizo cargo de la Unidad del Teniente Iturriaga, subrogándolo hasta enero de 1978, pudiendo ser, entonces, el Encargado del Departamento Exterior.

Al mayor abundamiento, el General Odalanier Mena Salinas, Director Nacional de Informaciones, C. N. I. continuadora de la Oficina de Información y Documentación a fs. 263, que "en respuesta al oficio citado en la referencia, se informa a US. que en esta Central Nacional de Informaciones, se tiene conocimiento que durante la vigencia de la ex Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) y específicamente en el mes de septiembre de 1976, las operaciones de Inteligencia en el exterior estaban centralizada en una Dirección a cargo del Coronel Pedro Espinoza Bravo".

A medida de la Dirección de Operaciones, la Oficina de Pasajes y Fletes de la DINA o más conocida como Oficina de Documentos. Esta Oficina estaba a cargo de obtener la documentación, pasajes y resolver los problemas de fletes para que los agentes de la DINA pudieran viajar al exterior. A cargo de esta Oficina se encontraba en 1976, Luis Humberto García González. (Declaración de Luis H. García a fs. 272 y 396, de Sergio Donato Molina Espinoza a fs. 269 vta y 270, del Capitán René Riveros a fs. 267 vta.) Para estos efectos contaban con la colaboración de la Dirección Consular del Ministerio de Relaciones Extranjeras, a cargo de Carlos Osorio y la de la agencia de viajes Exprinter, a cargo de José Moure Rodríguez. (declaración de Jahn a fs. 584 y de José Moure Rodríguez a fs. 575).

operación en que se vieron envueltos los agentes de la DINA, arriba señalados, como todas las operaciones de la DINA, estaban en las órdenes superiores del Director Coronel Manuel Contreras. El D. L. 521 establecía que la DINA era un organismo militar y el propio Manuel Contreras lo señala: "En la DINA, dadas sus características de institución militar. . .", cuando Contreras era el Jefe militar y sus subordinados no podían actuar sino en cumplimiento estricto de sus órdenes.

Mas declaraciones del Mayor Alejandro Burgos de Beer, quien fue, en la época que acontecieron los hechos, Ayudante del

or de la DINA, el entonces Coronel Contreras, aparece que las misiones y viajes al extranjero de los agentes y funcionarios DINA no podían en ningún caso ser desconocidas por el Director de la DINA, declara por ejemplo: "Me consta que el Capitán FERNANDEZ salió al extranjero porque por las manos del Ayudante naturalmente pasan documentos referentes a los movimientos de Oficiales dentro del país y al extranjero", (fs. 122 vta.) y más adelante señala "Toda materia relativa a fondos y materias que se me indican (se refiere a las misiones y viajes al extranjero), debía pasar por las manos del DIRECTOR. De modo, ningún manejo de fondos importantes y ningún viaje o viáticos para un viaje al extranjero, podía producirse sin consentimiento del DIRECTOR", (fs. 123 vta). De la misma forma declaran los funcionarios de la Oficina de Documentación de la DINA a cargo de tramitar los pasaportes y pasajes para los agentes DINA que viajaban al extranjero, Luis Humberto García Pérez y Manuel Miguel Isidoro López, quienes están contestes en que los viajes al extranjero y la obtención de Pasaportes y pasajes para los viajes de los agentes DINA al exterior, sólo podían ser ordenados por Contreras o por Espinoza directamente. (fs. 672, 1751 y 665). En el mismo sentido declaró a fs. 584, Mario Jahn Barrera, Coronel de Aviación y Director de Exterior de la DINA, quien señala que "Toda persona DINA que salía al exterior lo hacia por orden del Director directo" y que "En cuanto a la obtención de pasaportes, se mandaba un documento firmado por el Director al Subsecretario de Operaciones Exteriores".

Si consideramos las declaraciones de los inculpados aparece plenamente establecido que las operaciones que culminaron con el asesinato de Orlando Letelier y Ronni Moffit fueron ordenadas por la Dirección Nacional de la DINA, en otras palabras por Contreras, e implementadas por el Director de Operaciones Pedro Espinoza.

CONTRERAS Y ESPINOZA CONFIESAN SU ACTUACION PERSONAL

Mediados de 1976 el Director de la DINA, Coronel Manuel Contreras dispone que se lleve a cabo una misión en los Estados Unidos, para la cual se hace necesario la obtención de pasaportes paraguayos. Declara Contreras "Así fue como a fines de junio y principios de julio del año 1976 decidí enviar personal DINA a Washington..." (fs. 1146-83 vta) y "Considerando nuestras relaciones con el Servicio de Inteligencia paraguayo solicitamos su cooperación para lo cual enviamos dos personas, un agente y un informante para obtener identidad paraguaya y poder trasladarse posteriormente a cumplir la misión a los EE.UU." (fs. 1 vta). Pedro Espinoza declara que "el Director de DINA tomó los contactos con la Inteligencia Paraguaya para obtener pasaportes y poder así ingresar a los EE.UU." (fs. 57 vta).

Al dada la orden, el Director de Operaciones procede a implementarla, "Que para el caso respecto del cual se me cita a declaraciones recuerda que el año 1976 el Director de La Dirección de Inteligencia Nacional le ordenó designar a dos agentes para cumplir una misión al extranjero" (Espinoza fs. 57)

Los agentes serían el Teniente Armando Fernández Larios y Michael Townley. Fernández señala que recibió instrucciones directas de Contreras "En el transcurso de las 24 horas se me expresó que me presentaría donde el Director de la DINA, quien me manifestaría que iría a Paraguay a buscar pasaportes paraguayos y que el Coronel Espinoza me iba a dar mayores detalles" (fs. 1147). Contreras confirma lo anterior, "envié a cargo de la misión al Capitán Fernández, en ese tiempo Teniente,... dándose en las instrucciones del caso a través del Coronel Espinoza, como Jefe de Operaciones de Inteligencia. Todos los detalles de la proporción de los pasaportes, demás documentación y dinero para la misión eran entregados por el Coronel Pedro Espinoza..." (fs. 1147).

La misión que luego emprenderían Armando Fernández Larios y Mónica Luisa Lagos Aguirre, también fue ordenada por Manuel Espinoza, Fernández declara "Días después de la conversación con mi general, me volvió a llamar a su oficina y me expresó claramente que yo viajaba a EE.UU. y que lo haría en compañía de una dama a quien debía conocer en un departamento ubicado calle San Antonio" (fs. 44). Contreras, confirma que el dio la orden para dicha misión "Como el Teniente Fernández estaba ilusionado con ir a Estados Unidos,... para darle esa oportunidad como aliciente por sus largos y eficientes servicios a la DINA decidí encomendarle la misión de agente de apoyo de aquella dama" (fs. 1449).

Finalmente le corresponde a Espinoza la función de implementar las instrucciones de su superior "En esta misión me limité a dirigir al Capitán Fernández instrucciones que él ya había previamente recibido y a hacerle entrega de documentos" (fs. 1449).

También da instrucciones respecto de la agente Luisa Mónica Lagos, conocida como Liliana Walker "Respecto de la misión se la di escrita al Comandante Wenderoth para que él a su vez la transmitiera a Liliana Walker, los pasajes, los

Mes y el dinero se lo entregue a Fernández quien en el pasaporte figuraba con el nombre de Armando Fernández Lyon" (fs. 12). Fernández declara al respecto "Poco tiempo después y según me habla ordenado mi general me dirigí donde mi Coronel [redacted], quien en otras palabras me repitió las instrucciones de mi general, me dio el pasaporte los pasajes y viáticos más [redacted] de US. \$500 por concepto de gastos imprevistos" (fs. 44).

Respecto de la misión de los agentes de DINA, Riveros y Mosqueira, también es ordenada por Contreras e implementada por [redacted] "El viaje que hicieron los Capitanes Riveros y Mosqueira a los Estados Unidos fue en cumplimiento de una orden relativa al servicio, que yo les di siguiendo instrucciones que me dio el Director" (fs. 1747 vta). En este caso fue la Oficina de [redacted] la que entregó a estos agentes la documentación y pasajes necesarios (fs. 276 vta. y 378).

La participación de Contreras y Espinoza dando las órdenes y facilitando los medios se encuentra acreditada, por sus dichos.

LA CONSPIRACIÓN EXTIENDE RAMIFICACIONES EXTERNAS

Un embargo las operaciones de la DINA que nos atañen, no se hubieran podido realizar sin que esta no hubiera contado con colaboración y complicidad de otros organismos públicos y grupos terroristas. El informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación señala al respecto, "Para el cumplimiento de sus funciones principales, la DINA desarrolló un sinnúmero de tareas y misiones de apoyo incluyendo el control de registros públicos; el establecimiento de una red de colaboradores o informantes y servicios públicos; la supervisión, aprobación y veto de nombramientos y de otorgamiento de ciertos beneficios estatales; establecimiento de relaciones de coordinación con otros servicios de Inteligencia en el extranjero así como grupos de terrorista". (pág. 635 del Informe)

Las relaciones de colaboración que la DINA desarrolló con La Dirección Consular, destinadas a permitir a agentes DINA actuar al exterior a cometer crímenes, la veremos más adelante. Las relaciones de la DINA con los grupos extremistas cubanos que actuaban en Estados Unidos aparece extensivamente analizada y acreditada en el escrito de Téngase Presente del abogado Castillo Velasco de fs. 1941, en especial a fs. 1985 y siguientes de dicho escrito, como en el expediente de extradición donde se acompaña abundante prueba de las relaciones que los grupos terroristas anticastristas con la DINA en esos años. Así la DINA obtuvo la colaboración de funcionarios de Lan Chile para sus operaciones y en especial para la misión que tuvo como objeto el homicidio de Orlando Letelier. Así aparece de las propias declaraciones Fernando Cruchaga hechas a fs. 1752 y realizadas por él ante la Corte en Estados Unidos que rolan a fs. 1490, donde afirma que además de haber servido de contacto entre Townley y Fernández Larios, sirvió a la DINA entregando correspondencia de Michael Townley para el grupo de cubanos del Movimiento Nacionalista Cubano, en general material anticomunista, incluso señala haber tratado directamente con Raúl Paz, uno de los autores directos del atentado que costó la vida a Orlando Letelier y Ronni Moffit.

Es interesante destacar como el sistema de obtención de pasaportes con identidades falsas para funcionarios de DINA en el que laboraba la Dirección Consular, se reproducía a nivel de Municipalidades para la obtención de licencias de Conducir con nombres falsos para agentes de DINA. Así aparece del informe de Investigaciones a fs. 1814, de las declaraciones de funcionarios de la Municipalidad de la Cisterna, Bernardo Clavería Muñoz a fs. 1816, Rodolfo Pereira Albornoz a fs. 1819 y de la declaración ocular del Tribunal a fs. 1820, en que se comprueba el intento de ocultar el hecho de la existencia del otorgamiento de licencia con nombres falsos.

En el respectivo es importante considerar el dictamen que sobre la DINA entregó la Comisión de Verdad y Reconciliación:

No se pueda afirmar que la DINA fue expresamente creada con fines de represión ilícita, en los hechos fue una organización ilícita. Entre otras funciones más vastas de inteligencia, la DINA se ocupó de reprimir a quienes se percibían como "enemigos políticos" (página 629). Expresa más adelante "A partir de 1974, y quizás de a fines de 1973 la DINA comenzó a trabajar en Argentina y más tarde en otros países de América Latina, en EE.UU. de Norteamérica y en Europa. En 1976, o quizás se creó, la iniciativa de la DINA y aparentemente coordinada por este organismo, una instancia de colaboración de servicios de Inteligencia del Cono Sur (en particular incluyendo servicios de Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay) que permitió desarrollo de actividades conjuntas a través de planes operativos denominados "Condor", que incluía la eliminación de "enemigos políticos", (página 631); luego señala, "Durante este período (1974-1977), las acciones de represión política se llevan a cabo fuera de Chile en contra de chilenos o personas vinculadas con chilenos, son de responsabilidad de la DINA, específicamente de su Departamento Exterior", (página 638); agrega el Informe que, "Las operaciones exteriores de la DINA, inicial-

concentradas en Argentina se extendieron después a otras latitudes. Algunas resultados y efectos de estas actuaciones organizadas como operativos de inteligencia - implicaron gravísimas violaciones de los derechos humanos de múltiples que en su mayoría habían adquirido la condición de refugiados o asilados políticos en los países donde los alcanzó la DINA. La Comisión tomó conocimiento de estos hechos por muchas fuentes, entre ellas investigaciones judiciales en los países en que se cometieron estos graves atentados, y las corroboró y complemento con documentación y recibidos directamente por esta Comisión" (página 640).

IMPORTANCIA DE LA DINA

Fallo de la Excmo. Corte Suprema en el proceso de extradición en su considerando No 33 (fs. 1314) da por establecido tanto que Manuel Contreras estuvo a cargo desde su inicio de organizar la DINA y que desde su creación, en Junio de 1971, siendo Director de Inteligencia de la Institución, hasta el 12 de agosto de 1977. En su considerando No 39 no duda que Pedro Espinoza Bravo desempeñaba el cargo de jefe de Operaciones de la DINA, que en dicho cargo tenía el Teniente Coronel o Comandante y que "era pues el que seguía a Contreras en jerarquía".

en el proceso por extradición en comento, el Presidente de la Excmo. Corte Suprema comprueba la calidad de agente de la Michael Townley y de Mariana Callejas. En este proceso el Fiscal Militar investiga la calidad de Townley como agente determina la calidad de agentes y el cargo que ocupaban en la DINA y su desempeño como oficiales en tal Institución de padres Contreras, Espinoza y Fernández (véase el informe de Calificaciones de estos a fs. 960). Es por tanto indudable para la Excmo. Corte, como para la Fiscalía Militar la pertenencia o no a la DINA es un dato importante, y no puede serlo: la falsificación de pasaportes que se investiga lo comete la DINA. Los pasaportes con que viajan Townley, y la Lagos, son obtenidos por la DINA a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, la participación de cubanos ristas en el homicidio de Letelier y Moffit era producto de convenios con la DINA y en definitiva Townley y Fernández ntes de la DINA.

Informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación señaló en relación al homicidio que nos ocupa que "...la Comisión ha a la convicción, en conciencia, de que Orlando Letelier y Ronni Moffit murieron, en violación de sus derechos humanos, de un acto de terrorismo cometido por agentes del Estado chileno, específicamente de la DINA, quienes idearon el acto y lo ejecutaron con la ayuda de otras personas".

II. LA FALSIFICACIÓN DE PASAPORTES.

operación de la DINA que culminó con el atentado que costó la vida a Orlando Letelier del Solar y de Ronni Moffit la obtención y utilización de pasaportes y cédulas de identidad falsas en cuanto a la identidad de los sujetos que aban, estos fueron: Michael Townley Welch, Armando Fernández Larios, Mónica Lagos Aguirre, y de quienes cooperaron ante una operación distractiva los Capitanes Rolando Mosqueira y René Riveros. Consideró, también la colaboración de rios de la DINA y de la Dirección Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores quienes otorgaron y tramitaron los Oficiales falsificados, que sirvieron para esconder la identidad de quienes participaron en el crimen. Luego la consideró el extravío de los pasaportes usados por Townley, Fernández Larios y Mónica Luisa Lagos para así impedir a ia conocer la identidad verdadera de quienes portaron dichos pasaportes y entorpecer así la investigación.

Michael Townley Welch.

Michael Townley según propia declaración en el proceso, recibió en su casa o en el Cuartel General de la DINA un Pasaporte totalmente extendido, a nombre de Hans Petersen Silva señalando como profesión algo relacionado con CORFO, con su y contenido una visa para entrar a Estados Unidos. Este Pasaporte Oficial y la visa se los trámitó la Oficina de aación de la DINA, la cual le habría solicitado con anterioridad una fotografía tamaño pasaporte (fs. 68 vta.).

incidente con estas palabras formuladas ante la Fiscalía militar de Santiago, Townley declaró en Estados Unidos que viajar a EE.UU a cumplir la misión que le encomendaron "fui a la sede central de DINA en Santiago donde recogí mi re de ida y vuelta entre Chile y los Estados Unidos, bajo el nombre de Hans Petersen Silva. Además se me proporcionó Oficial chileno bajo la identidad de Petersen Silva. Mi pasaje aéreo y pasaporte chileno no me fueron entregados por el Coronel Espinoza. Creo que estos artículos posiblemente fueron suministrados por "Tito", apellido desconocido. Yo llamo Tito como Jefe del Centro de Documentación de la DINA" (fs. 766).

gdn Michael Townley, una vez en Chile, habría devuelto el Pasaporte Oficial a nombre de Hans Petersen Silva al Coronel a quien lo destruyó. (fs. 78B)

Araundo Fernández Larios.

mayor Araundo Fernández Larios, con Pasaporte Oficial 525 de Chile a nombre de Armando Fañdez Lyon, salió del país a Estados Unidos el 25 de agosto de 1976 y regresó el 10 de septiembre del mismo año. Dicho pasaporte, más los y viático de US. \$500 le fueron entregados en la DINA por el Coronel Pedro Espinoza Bravo en forma personal (fs. 44), recibe también de la propia declaración de Espinoza a fs. 230 del proceso en que señala que en relación a la misión de EE.UU. "me limité a repetir instrucciones que el Capitán Fernández ya había recibido y a hacerle entrega de documentos". Fernández Larios declara en el proceso de extradición ante el Presidente de la Excmo. Corte Suprema: "...ya que en documentos figurábamos como empleados de Obras Públicas; ella con el nombre de Liliana Walker Martínez, como aparecía en mi pasaporte que junto con el año me entregó el Comandante Espinoza. Yo figuraba en ese pasaporte con el nombre de Armando Lyon" (fs. 63 del expediente 3-78). Según declaración de Fernández al regresar de los EE.UU no se le retiró en el momento su Pasaporte Oficial y más bien ese mismo día se habría presentado ante el Coronel Espinoza y le habría devuelto el pasaporte más el de su compañera de viaje Liliana Walker. (fs. 46 vta.)

Luisa Mónica Lagos Aguirre.

Luisa Mónica Lagos Aguirre, con Pasaporte Oficial 526 de Chile a nombre de Liliana Walker Martínez, viajó a los EE.UU en la fecha que Armando Fernández Larios y regreso junto con éste.

Pasaporte Oficial a nombre de Liliana Walker se lo entregó en forma personal el entonces Capitán Armando Fernández

En declaración de la Lagos en el proceso, el Capitán Armando Fernández Larios le solicitó que inventara un nombre para viajar con él a EE.UU., como su esposa. Mónica Lagos eligió el nombre de Liliana Walker e inventó los datos necesarios para los papeles. "Posterior a eso un día él me trajo un pasaporte con todos los datos que yo le había entregado"

en el aeropuerto de Nueva York en los momentos que viajaban de regreso a Chile Armando Fernández Larios le pidió a Luisa Lagos su Pasaporte Oficial (fs. 2236 vta) y una vez en Chile este pasaporte tampoco fue retirado por Policía Internacional y el Fernández se lo entregó junto con el suyo al Coronel Espinoza.

Capitanes Rolando Mosqueira Jarpa y René Riveros Valderrama.

Los oficiales viajaron a EE.UU con Pasaportes Oficiales 528-76 y 529-76 de Chile, a nombre de Alejandro Romeral Jara y Juan Williams Rose, saliendo del país el 21 de agosto de 1976 y regresando el 1 de septiembre del mismo año. Estos Pasaportes oficiales, más los correspondientes pasajes y visas, les fueron entregados a ambos oficiales en la Dirección de Operaciones de la DINA, por la oficina que tenía a cargo dicho trámite. (fs. 378 del proceso). Previamente y según instrucciones del Coronel Contreras, habrían entregado a la Dirección de Operaciones los datos personales y las fotos necesarias para la expedición de los pasaportes. (fs. 378). Según el Capitán Riveros Valderrama los Pasaportes Oficiales les fueron entregados en la Dirección de Operaciones por los encargados de la Oficina de Documentación de la DINA, (fs. 267 vta). Cuando ambos oficiales regresaron a Chile los referidos pasaportes fueron retirados por Policía Internacional en el Aeropuerto Pudahuel y remitidos al Ministerio de Relaciones Exteriores.

CONSTANCIA DE LOS PASAPORTES

Estos Pasaportes Oficiales a nombre de Hans Petersen Silva, de Armando Fañdez Lyon, de Liliana Walker, de Alejandro Jara y de Juan Williams Rose, constan de la referencias que a ellos hacen distintos documentos oficiales como los de la Sección Control Internacional de Fronteras donde consta:

Indicación de que un tal HANS PETERSEN SILVA: chileno, Pasaporte Oficial 531 de Chile, casado, nacido año 1942, empleado. 008-09-1976 Pudahuel/USA, Entrada no consta. (Fs. 201 del expediente) y en la visa concedida a éste mismo por el Consulado

de los estados Unidos (fs. 264).
ción de un FAUNDEZ LYON, ARMANDO, chileno, pasaporte Oficial 525 de Chile, casado, nacido año 1949, empleado, : Salida: 1976 Pudahuel/USA, Entrada: 10-09-1976 USA/Pudahuel (fs. 237 del proceso).

ción de una LILIANA WALKER MARTINEZ, chilena, Pasaporte Oficial 526 de Chile, casada, nacida año 1952, empleada: Salida 1976 Pudahuel/USA, Entrada: 10-09-1976 USA/Pudahuel.

ción de un ALEJANDRO ROMERAL JARA, chileno, Pasaporte oficial 528 de Chile, soltero, nacido año 1950, Empleado: Salida: 1976 Pudahuel/USA, Entrada : 02-09-1976 USA/Pudahuel.

ción de un JUAN WILLIAMS ROSE, chileno, Pasaporte Oficial 529 de Chile, soltero, nacido año 1949, Empleado: Salida: 21-9-76 Pudahuel/USA, Entrada: 02-09-1976 USA/Pudahuel.

constan también del oficio comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores a la Embajada de los Estados Unidos dando los originales de las solicitudes de visa para ingresar a los Estados Unidos de un grupo de agentes DINA entre los que estaban Armando Faúndez Lyon, Liliana Walker Martínez, Alejandro Romeral Jara, Juan Williams Rose y Hans Petersen Silva (fs. 237).

PARTICIPAN EN LA FALSIFICACION

En la obtención de los referidos pasaportes intervienen funcionarios de la DINA y de la Dirección Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Luis Humberto García González, conocido también como Tito García o Tito era el jefe de la Oficina de Pasajes y Fletes de la DINA o más conocida como Oficina de Documentación, a cuyo cargo estaba la obtención de pasajes para los funcionarios de la DINA y tramitar la adquisición de los pasajes. Esta oficina dependía directamente de la Dirección de Operaciones de la DINA a cargo de del Coronel Pedro Espinoza Bravo.

Manuel Contreras Sepulveda y el Coronel Pedro Espinoza Bravo ordenaban la obtención de pasaportes falsificados para los agentes DINA. Así como ambos entregaban a Luis Humberto García González un sobre cerrado con antecedentes y señas de aquellos funcionarios cuyo pasaporte se requería y éste último o su segundo, Sergio Molina, lo llevaban a la Dirección Consular, allí era recibido el sobre por el Director de dicha repartición quien lo abría y le comunicaba cuando volver por los pasaportes oficiales, (declaraciones de Humberto García a fs. 672 y en careo a fs. 1751). Confirma lo anterior la declaración de Manuel Miguel Isidoro López Jiménez, funcionario de la DINA en la Oficina de Documentación, quien indica que "tratándose de los Pasaportes el procedimiento era diferente. Al igual que en caso anterior, todo comenzaba en la escrita firmada por el Crl. Contreras o el CRL. Espinoza que ordenaba el viaje y los trámites necesarios para hacerlo. Asimismo con esta orden normalmente venía un sobre con un papel en el que figuraban los datos de la persona que viajaba y el pasaporte se solicitaba y una fotografía", (fs. 665). Confirma también estas declaraciones un tercer testimonio, el del Coronel Alejandro Burgos de Beer, Oficial ayudante del Director de la DINA, que consta a fs. 122 y que expresa "Toda materia se trataba a fondos y a las materias que se me indican, debía pasar por las manos del DIRECTOR. Concretando, ningún manejo de pasaportes y ningún viaje o viáticos para un viaje al extranjero, podía producirse sin el consentimiento del Director". El Coronel Jahn Barrera, ya mencionado, señala que: "Toda persona DINA que salía al exterior lo hacía por orden del Director directamente" y que "en cuanto a la obtención de pasaportes se mandaba un documento firmado por el Director al Subsecretario de Relaciones Exteriores".

El Director de la Dirección Consular en el año 1976 era Guillermo Osorio y el Subdirector era Humberto Alvarez Johansen. En ocasiones Luis Humberto García González entregaba el sobre al Subdirector el cual procedía a confeccionarlo con los datos que se le entregaban y la fotografía el Pasaporte Oficial.

Humberto Alvarez Johansen señala al respecto a fs 923 vta del expediente "en varias oportunidades trabajé con Luis Humberto García, funcionario de DINA o mejor dicho tuve contacto respecto de los hechos que estoy precisando. La intervención que yo consistía en proporcionarme los datos necesarios para completar los pasaportes, entregándome además la fotografía. Mi intervención consistía fundamentalmente en traspasar los datos que el me entregaba a los pasaportes propiamente tal, pegar la foto, aplicar el timbre seco y posteriormente firmarlo".

Alvarez Johansen también refiriéndose a los Pasaportes Oficiales a nombre de Juan Williams y Alejandro Romeral a fs. 335 del proce-

que "pude durante el año 1976 haber firmado esos pasaportes por los cuales se me interroga...". En forma concluyente el oficio 146-D del Laboratorio de Criminalística de Investigaciones de Chile de fecha 23 de enero 1980, que rola a fs. 938 del caso, señala en su punto 2, "las firmas puestas a nombre de Humberto Alvarez Johansen como Sub-Director Consular e Inmigración en las páginas 2 y 6 de los pasaportes Nros. 528 y 529 otorgados por el Ministerio de Relaciones Exteriores a nombre Alejandro Romerall Jara y de Juan Williams Rose respectivamente, son firmas auténticas de esta persona".

La DINA desde un comienzo estableció un sistema de obtención irregular de pasaportes para funcionarios DINA, con el apoyo del ministerio de Relaciones Exteriores. Mario Jahn Barrera, Subdirector Exterior de la DINA, declara a fs. 669 que ante su permanencia en dicho cargo estableció "un sistema de común acuerdo con Relaciones Exteriores, con el objeto de que miembros de DINA en forma aislada se aprovecharan para viajar al extranjero". No está claro, que entiende el entonces Coronel Jahn Barrera por esto, sin embargo está claro que reconoce que fue su iniciativa la que determinó la existencia de este sistema de otorgamiento irregular de pasaportes para DINA.

El Director de la Dirección Consular en ese entonces, Carlos Osorio y el Subdirector Humberto Alvarez, a solicitud de la DINA, crearon un sistema para que no quedara constancia en las hojas de registro de dicha Dirección del otorgamiento de los pasaportes falsificados a DINA. Alvarez declara a fs. 335 vta. que "En efecto en lo relacionado al otorgamiento de pasaportes a funcionarios de este organismo existía una petición, hasta donde tengo entendido oficial, para que en la hoja de registro de los pasaportes a que hice referencia en la primera parte de mi declaración no se dejara ningún dato concerniente al funcionario que llevaba el pasaporte otorgado".

Este sistema se implantó por orden de Carlos Osorio y consistía en que el Director y el Subdirector intervenían personalmente en la elaboración y otorgamiento del pasaporte DINA, otorgamiento "excepcional" pues no quedaba constancia en las hojas de registro. Llevaban, para los efectos de la numeración que daban a los pasaportes falsificados, un cuaderno que se guardaba en la caja de fondos del Director en el cual se anotaba el número paralelo, el nombre del funcionario de la DINA y la fecha y número de Pasaporte (fs. 661 vta). Segundo declara Humberto Alvarez Johansen en el proceso a fs. 335 vta., existió una petición formal de no dejar constancia en los Registros de ningún dato concerniente al funcionario DINA. El número asignado al pasaporte era falso, no correspondía al Registro Oficial. Este trámite excepcional se efectuaba directamente por el Director o Director del Departamento de la Dirección Consular, sin intervención de empleados de menor jerarquía que habitualmente trabajaban en estas labores. Interrogado en el proceso acerca del porque cooperaba con la DINA en la falsificación de Pasaportes Oficiales señaló "Preste mi colaboración a este sistema excepcional tanto por instrucción de mi Director Carlos Osorio, porque estimaba que debía hacerlo, pues alguien tenía que ejecutar este trabajo y si no era yo habría sido otra persona, sabía que debía contribuir a facilitar la forma de operar a un organismo del estado como era la EX-DINA, dada la situación a la patria encaraba en aquel entonces". En forma similar declara Jorge Barriga Blanco sucesor de Osorio en la Dirección Consular quien siguió aplicando el sistema de excepción en el otorgamiento de pasaportes para la DINA "animado en conciencia en deber que en ese entonces se vivía y como una forma de apoyar a un organismo del estado que precisaba esta agilidad y eficiencia en la tramitación de este tipo de documentos" (fs. 670).

En cuanto a la obtención de los pasajes un tal Miguel Antonio Rebollo Sandoval, empleado de Exprinter, Agencia de Correos, durante 1976 declara a fs. 396 del expediente mencionado que fue asignado por el gerente de Exprinter para atender en preferente a los funcionarios de un organismo de seguridad militar que se denominaba "Dirección Nacional de Rehabilitación" (se refiere a la DINA), cuando requerían pasajes para viajar al exterior, "Generalmente las reservaciones del caso las realizaba un funcionario de esa institución militar, de nombre Tito García, ya sea en forma telefónica o personalmente".

En este sentido, establecido que Manuel Contreras y Pedro Espinoza ordenaron y facilitaron los medios para la falsificación y otorgamiento de pasaportes falsos.

DESTINO DE LOS PASAPORTES

Los Pasaportes Oficiales falsificados en relación a la identidad de los sujetos que los portaban a nombre de Armando Ruiz Lyon, Liliana Walker Martínez y Hans Petersen Silva se encuentran extraviados.

Los inculpados y usuarios de dichos Pasaportes Oficiales falsificados declaran en el proceso que dichos documentos no fueron retirados en el Aeropuerto Pudahuel sino que le fueron entregados al Coronel Pedro Espinoza Bravo, quien en el caso del Oficial a nombre de Hans Petersen Silva lo habría destruido. Coincide con esta versión La Central Nacional de Información

nes C.M.I. quien informó al Tribunal Militar que dicha repartición no estaba en posesión de dichos Pasaportes Oficiales conocía su destino (fs. 682 del proceso) por otra parte el Ministerio de RR. EE por oficio de fecha 11 de mayo de 1978 no al Tribunal que en dicha repartición no se encontraban archivados dichos documentos (Fs. 399). Además de la declaración hecha a Policía Internacional por Jorge Barriga Blanco, Director de la Dirección Consular que sucedió a Humberto Alvarez, se prende que dichos documentos no estaban en los archivos de dicha oficina y que tampoco figuraban en la nómina de documentos perdidos, (fs. 392).

En contra de esta versión está un oficio Nro 2693 de fecha 14 de septiembre de 1976 del Departamento de Extranjería y la Internacional por el cual se habrían remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores los pasaportes a nombre de Liliáker y de Armando Fañez Lyon después de haber sido retirados en el Aeropuerto. Sin embargo el Tribunal se constituyó en la cuestión de Extranjería y Dirección Consular y constató que allí se encontraba en oficio remisor de dichos pasaportes que no se encontraban allí los documentos pues el personal de dicha Repartición señaló que estos documentos fueron buscados exhaustivamente y no fueron encontrados (fs. 1056).

En marzo de 1979, es decir, estando ya en curso la investigación por el homicidio de Orlando Letelier y la falsificación de documentos, la Sección Protección y Control, SECPROCO, del Ministerio de Relaciones Exteriores a cargo de don Roberto López tras procedió a incinerar la libreta de apuntes en la cual se registraban los pasaportes falsificados otorgados por dicha dirección a la DINA, esta incineración habría sido ordenada por el Director Consular saliente Capitán de Navío don Jaime B., así aparece del oficio del entonces Ministro de Relaciones Exteriores don Hernán Cubillos Sallato al Fiscal Militar hasta a fs. 842 del proceso y de un Memorandum del mayor Roberto López Contreras dirigido al Subsecretario de Relaciones Exteriores, que consta a fs. 836 del proceso.

LA FALSIFICACIÓN ESTÁ ACREDITADA

a falsificación de pasaportes y otros documentos públicos a que se ha hecho referencia, se encuentra fehacientemente decidida y acreditada en el expediente. Así lo afirma el Dictamen Fiscal de fecha 26 de diciembre de 1980 a fs. 1912 del o: "Desde luego, puede afirmarse que las conductas ejecutadas por los inculpados cumplen con la descripción de los a que se refieren las aludidas disposiciones, pues como se ha expresado previamente, es un hecho establecido que en la e se extendieron pasaportes en los que se consignaban nombres distintos de los que pertenecían efectivamente a los propietarios de dichos documentos y que estos fueron usados para viajar fuera del país".

La sentencia de sobreseimiento de fs. 1918 dictada por el Juez Militar, de fecha 30 de diciembre de 1980, también parte a base de que los delitos en cuestión están acreditados y establecidos.

La sentencia de la Corte Marcial, conociendo de la apelación a la sentencia del Juez Militar, estableció en el considerando 23 "Que esta Corte concuerda con la apreciación que hacen ambos jueces (Fiscal instructor y Juez Institucional) en la que se encuentra acreditado en autos que agentes, informantes o colaboradores de la ex Dirección de Inteligencia 1 utilizaron pasaportes y cédulas de identidad con antecedentes distintos de los reales, con el objetivo de viajar al extranjero encubriendo sus verdaderos nombres y actividades".

En embargo y pese a estar plenamente establecida la comisión del delito por parte de los inculpados, tanto la primera y la segunda instancia, sobreseyeron definitivamente la causa en virtud de que dichas conductas descritas y sancionadas en la legislación no encontraban absorvidas por una finalidad ético social la que las hace adecuadas socialmente y se encontrarían apartadas del eximente de responsabilidad penal establecida en el artículo 10 número 10 del Código Penal, esto es obrar en contrario de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio o cargo.

Corte Marcial, señaló al respecto, que no se encontraba acreditado que "los referidos pasaportes y cédulas de identidad han sido empleados en la comisión de delitos y, específicamente, para ocultar la participación de determinada personas en los homicidios de Orlando Letelier y de Ronni Moffit".

La fecha 14 de enero de 1982, la Excmo. Corte Suprema conociendo de un recurso de queja presentado en contra de la anterior sentencia, determinó que no procedía la dictación del sobreseimiento definitivo en la causa respecto del delito de falsificación de pasaportes y las cédulas de identificación y agregaba que "los antecedentes producidos hasta ahora no permiten la aplicación del artículo 10 número 10 del Código Penal en concordancia con el artículo 408 número 4 del Código de procedimientos penales".

to Penal".

Al respecto es necesario decir que no es efectivo lo que señala la Corte Marcial respecto de los delitos de falsificación y robo, pues es un hecho demostrado y establecido que tres de dichos pasaportes fueron empleados para ocultar la participación de agentes de la DINA en el homicidio de Letelier, nos referimos al pasaporte Oficial a nombre de Hans Petersen Silva, emitido por el autor inmediato del homicidio de Orlando Letelier y Ronni Moffit, Michael Townley, también nos referimos a los pasaportes Oficiales a nombre de Armando Fernández Larios y Liliana Walker, los que según propia confesión del portador del primero, Armando Fernández Larios, sirvieron para ocultar una misión DINA a cargo del mismo consistente en vigilar los pasos de la víctima del atentado.

III ENCUBRIMIENTO DEL CRIMEN

Constan en autos, una serie de hechos que impidieron a los Tribunales chilenos un pleno conocimiento de la verdad y que hace necesario investigar. La muerte, en extrañas circunstancias del Director Consular en 1976, Guillermo Osorio, quien se suicidó a poco de saberse en Chile que el FBI se encontraba investigando a dos chilenos que ingresaron a Estados Unidos portando Pasaportes Oficiales por su posible participación en el homicidio de Orlando Letelier y Ronni Moffit. La aparición, en los mismos días, del ex agente de la DINA, funcionario de la dotación del Departamento de Seguridad del Ministerio de Relaciones Exteriores en la época del homicidio, Guillermo Jorquera Gutiérrez, quien desaparece luego de intensificarse en la embajada de Venezuela el 23 de enero de 1978 y luego de entrevistarse con el General Héctor Orozco. La muerte de José María Lyon, funcionario del Ministerio aludido, encargado del Sub-departamento de pasaportes quien murió atropellado antes de comparecer. La Muerte de Víctor Adriazola Lizama, funcionario del Departamento de Pasaportes de la Dirección General de Relaciones Exteriores desde enero de 1971 hasta febrero de 1977, quien falleció en un presunto asalto en la vía pública. El suicidio de Moya Concha, ex funcionario de la Municipalidad de Conchali, quien conforme al mérito del proceso, se habría quitado la vida con ocasión de saberrse las implicancias del caso Letelier (Informe de Investigaciones a fs. 1814). Ya nos hemos referido a la perdida de los Pasaportes Oficiales que fueron utilizados en las misiones que se investigan y de los antecedentes que al efecto se poseían en el Ministerio de Relaciones Exteriores. También nos hemos referido al extravío de antecedentes sobre el suministro de documentos de conducir para Michael Townley en la Municipalidad de La Cisterna y podemos añadir la desaparición de antecedentes existentes en el Hospital Militar sobre Mariana Inés Callejas de Townley, hecho que comprueba el Tribunal en el proceso por extradición ya señalado.

Los inculpados Contreras y Espinoza incurren, además, en mentiras y ocultamientos tendientes a impedir el pleno conocimiento de los hechos. Nos basta aquí señalar, por vía de ejemplo, el ocultamiento que hacen los inculpados de la identidad de Liliana Walker a través de una cadena de mentiras, la Excmo. Corte Suprema calificó de absurda esta "ignorancia en la" (fs. 1321). Las declaraciones de Pedro Espinoza Bravo en el sentido de que desconoce quién se encargaba en la DINA de mantener el sistema de otorgamiento de pasaportes (fs. 1751), o que desconoce quién en la DINA le entregó los pasaportes ya emitidos de Mosquera y Riveros para que él los entregara a los agentes respectivos (fs. 1747). El ocultamiento que se hace a arte de los inculpados de la identidad del oficial de la DINA que estaba a cargo del Departamento Exterior de la DINA en enero de 1976. Las órdenes dadas por Contreras a Fernández Larios para que ocultara información sobre sus misiones a los Unidos.

Es necesario tener presente que Michael Townley en sus declaraciones ante el General Orozco en Estados Unidos le señaló en 1978 tuvo una reunión con el General Manuel Contreras Sepúlveda, con el Comandante Vianel Valdivieso y con el Mayor Jaime Palacios Burgos (se refiere a Manuel Palacios Burgos), donde se le señaló que debía guardar silencio referente a los reales propósitos de su viaje a Estados Unidos (fs. 846 vta).

Otro hecho que obsecuculizó el castigo de los inculpados y el pleno esclarecimiento de la verdad es la actuación del Fiscal ad-hoc de esta causa General Héctor Orozco. Al respecto, Armando Fernández Larios, con fecha 21 de enero de 1987, le expuso al Comandante en Jefe del Ejército, General Santiago Sinclair la Baja Indeclinable a la Institución a través de oficio fotocopia se acompaña en un otro folio de esta escritura, en la cual se refiere a los hechos que se suscitaron con relación a la investigación que se siguió en Chile por el Homicidio de Orlando Letelier, a cargo del Fiscal Militar General Héctor Orona. En ella señala textualmente "El miércoles 6 de agosto de 1978, me sacan del hospital Militar junto a otro oficial involucrado en estos hechos. Me trasladan al Ministerio de Defensa y allí a la Oficina del General Orozco, que fuera de ser Jefe de la Fiscalía del sumario. Este, en presencia del Mayor Jaime Vergara, quemó la declaración prestada por mí el 24 de agosto de 1978, donde yo confesaba toda la verdad". Luego señala en el mismo escrito que los días martes 17 y miércoles 18 de agosto de 1978 "prestó declaración ante la Corte Suprema, representada por el Presidente, Señor Israel Bórquez. El Señor

general Orozco, es el primero en ir al Hospital Militar, antes de esto, para asegurarse que diría la versión que a ellos más convenga".

EL DERECHO

Los hechos descritos configuran los siguientes delitos previstos y sancionados en el Código Penal.

HOMICIDIO CALIFICADO: En efecto, en la acción tenemos que se ha dado muerte a dos personas, ORLANDO LETELIER DEL SOLAR y ANI MOFFIT, en un hecho doloso y antijurídico concurriendo las circunstancias agravantes de la alevosía, ensañamiento y premeditación..

La alevosía es definida ante el Derecho como aquella circunstancia de actuar a traición o sobre seguro. El medio empleado, la colocación subrepticia de un artefacto explosivo detonado a control remoto y la conspiración criminal para procurar la muerte de semejante delito justifican la concurrencia de esa circunstancia calificante.

El ensañamiento, de la sola lectura de la autopsia y demás documentos del proceso que relatan como se produce la muerte las víctimas (fs. 529 y siguientes y fs. 1421 a 1452) se demuestra que el comando asesino no se satisfizo solo con ocasional la muerte.. Esta ocurrió con graves daños que fueron expresamente buscados por los hecheros al elegir el medio como se visión la muerte: aparato explosivo.

La premeditación, la compleja y sutil conspiración que se ha relatado demuestra como con muchos meses de anticipación se decide la muerte de la víctima, esta decisión es llevada a un planificación cuidadosa en que se evalúan posibilidades, se ven llegar medios de un país a otro, se modifican complejos sistemas de detonación y se obtiene una llacada información operativa a través de seguimientos. Hubo una decisión criminal mantenida en el tiempo y perfeccionada de manera que la muerte producto de un cálculo perverso friamente meditado.

Los Hecheros están incursos pues en el tipo penal contemplado en la figura descrita en el artículo 391 No 1 del Código penal que reza: "El que mate a otro y no este comprendido en el artículo anterior (que pena el parricidio) será penado con presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo si ejecutare el homicidio con alguna de las circunstancias siguientes:

- con alevosía...
- con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor al ofendido.
- Con premeditación conocida."

La concurrencia de tres circunstancias calificantes permite que una de ellas cualifique el delito y las demás reviertan a circunstancias agravantes de responsabilidad.

Además concurren las siguientes agravantes:

Aquella contemplada en el No 8 del artículo 12 del Código Penal esto es prevalerse del carácter público que tenga el delito, en efecto la calidad de miembros de servicios de seguridad y funcionarios de las Fuerzas Armadas de los culpables es accidente del delito que cobra especial relevancia por cuanto hubo una perversión de la función pública de seguridad que se llevó para atentar contra la vida de personas, profitando de medios del Estado para fines criminales lo que acarreó la creación de complejos problemas de Derecho Internacional que han comprometido la responsabilidad del Estado Chileno y han abierto relaciones entre dos países.

También concurre la agravante del No 11 del artículo 12 del mismo Código, en cuanto se ejecutó con auxilio de personas que aseguraron o proporcionaron impunidad, podemos ver que la compleja asociación ilícita puso en juego a gran número de personas a fin de proteger a los autores.

FALSIFICACION DE PASAPORTE: Los pasaportes tienen la calidad de instrumento público en cuanto son expedidos por funcionarios competentes con solemnidades que prevé la Ley, en la especie se adulteró otorgándose a sabiendas que eran identidades falsas pasaportes oficiales para que los hecheros viajaran a los EE.UU. con personalidad fingida incurriendo en el ilícito del artículo 199 del Código Penal, el que expresa "El empleado público que expidiere un pasaporte... bajo nombre supuesto o lo reseñe en blanco....". Este delito concurre en contra de los funcionarios de la Dirección Consular y de la DINA que indujeron y

operaron a la falsificación de los mismos, respecto de los cuales su responsabilidad se encuentra debidamente acreditada en autos.

USO DE PASAPORTE FALSIFICADO: El artículo 201 número 1 del Código Penal castiga al que hiciere uso de pasaporte falsificado. A este delito concurren tanto quienes hicieron uso de los pasaportes oficiales falsificados, como quienes lo indujeron y tenieron.

Hacemos presente SSE, que estos dos últimos delitos así como sus autores se encuentran perfectamente acreditados en autos: uso por propias confesiones de los inculpados.

PREVARICACION: Si bien el delito de prevaricación también concurre en autos, atendido la naturaleza diferente de su imitación no es de interés de esta parte deducir ahora pretensión punitiva con respecto a él, reservándonos el derecho deionar en su oportunidad.

PARTICIPACION CRIMINAL DE MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA Y PEDRO ESPINOZA BRAVO

Manuel Contreras Sepúlveda y Pedro Espinoza Bravo participan en calidad de autores mediatos del homicidio de autos en los minutos previstos en el artículo 15 números 2 y 3 del Código Penal. En la misma calidad participan en los delitos de falsificación y uso de pasaportes falsos.

Contreras no se limitó a ordenar la comisión de los hechos ilícitos sino que subsecuentemente dispone se provean los medios y se ejecuten los actos tendientes al buen éxito del crimen, poniendo en marcha todos los engranajes de la operación culminó con las muertes de Letelier y Moffit. Así es como ordena recabar la información operativa sobre la figura y rutina de Orlando Letelier en las calles de Washington, para lo cual envía a Armando Fernández Larios a Estados Unidos a efectuar labores de inteligencia pertinentes, y luego dispone el viaje de Townley y la asociación con el grupo de cubanos del Movimiento Nacionalista Cubano a fin de que se consuma materialmente la acción. Dispone, asimismo que se provea a todos estos de Pasaportes Oficiales falsificados, pasajes y dinero para el cumplimiento de la misión. Pedro Espinoza Bravo se hizo cargo de implementar las medidas e instrucciones necesarias para que el asesinato de Orlando Letelier se cometiera. Ambos cumplen once un papel activo como mentores e inductores de los delitos dando la orden inicial y las instrucciones necesarias para completa materialización del hecho criminal.

POR TANTO

En virtud de lo expuesto y de lo dispuesto en las disposiciones señaladas del Código Penal y en los artículos 10, 93 y siguientes del Código de Procedimiento Penal.

AMOS A SSE, tener por interpuesta querella criminal en contra de Manuel Contreras Sepúlveda y Pedro Octavio Espinoza Bravo, o autores de los delitos de falsificación de pasaportes, uso de pasaportes falsificados y de homicidio calificado en las sonas de Orlando Letelier del Solar y Ronni K. Moffit; y en contra de las demás personas que resulten responsables como autores, cómplices o encubridores de estos y otros delitos que se acrediten en el curso de la investigación, someterlos a juicio y definitiva condenarlos al máximo de las penas legales con costas.

MER OTROS: Solicitamos a SSE., se sirva ordenar las siguientes diligencias:

Rogamos a SSE, decretar la medida de arraigo, según lo dispone el art. 305 Código de Procedimiento Penal, por el máximo de tiempo que establece la ley, contra las siguientes personas: Manuel Contreras Sepúlveda, Pedro Espinoza Bravo y Mónica Luisa Os Aguirre. El fundamento de esta medida radica en:

Nos encontramos frente a una situación grave y urgente;

Existen en el proceso antecedentes que apreciados en conciencia bastan para decretar la detención, como son aquellos que se tienen en el cuerpo de este escrito;

Es necesario evitar que las personas mencionadas se sustraigan de la acción de la justicia.

Se tome declaración a las siguientes personas:

Al Abogado Luis Toro, actual asesor del Ministerio del Interior, domiciliado en el Palacio de la Moneda, a fin de que declare en torno a la entrevista personal que en el mes de abril de 1990, realizó, a Mónica Lagos Aguirre, conocida como Liana Walker Martínez, en la cual esta última les proporciona información sobre la conspiración que culminó en la muerte de Orlando Letelier.

A Don Eduardo Vio Grossi, actual Director del Departamento Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, domiciliado en la Secretaría de Estado, a fin de que amplie la declaración prestada ante el Juez Militar en el proceso 192-78 en relación a la entrevista sostenida con Mónica Luisa Lagos Aguirre.

Al General (R) de la Fuerza Aérea Gustavo Leigh Guzmán, en torno a sus declaraciones prestadas a la revista Cauce No 14, donde señala que la DINA consideraba a Orlando Letelier como un enemigo peligroso para el Régimen Militar.

Oficiar a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional para que informe el domicilio que registra el General (R) Manuel Contreras Sepúlveda y el Brigadier (R) Pedro Espinoza Bravo y el General (R) Héctor Orozco Sepúlveda.

MUNDO OTROSI, Rogamos a SS.E. tener por acompañados los siguientes documentos:

Fotocopia autorizada de la Libreta de familia Letelier-Del Solar, en que consta nuestro parentesco con la víctima del homicidio.

Fotocopia autorizada del certificado de nacimiento de Orlando Letelier del Solar en que a su reverso consta la subinscripción en su partida de nacimiento, del D.S. 588 de 7 de junio de 1976, publicado en el Diario Oficial de 10 de septiembre de 76, que dispone la pérdida de nacionalidad del mismo.

Fotocopia simple del oficio conductor contenido la Baja Indeclinable presentada por Armando Fernández Larios al Vicealmirante en Jefe del Ejército, General Santiago Sinclair, de fecha 21 de enero de 1987.

Fotocopia simple del recorte de prensa del Diario La Prensa del día jueves 7 de mayo de 1987, en que aparecen los dichos de Hugo Arria, ex gobernador de Caracas sobre los hechos.

Fotocopia simple del recorte de prensa de la Revista Cauce No 14 de la quincena del 12 de junio al 25 de junio de 1984 en que aparecen las declaraciones del General (R) de la Fuerza Aérea Gustavo Leigh.

OTRO OTROSI, Rogamos a SSE. tener presente que como familiares directos de la víctima del homicidio, Orlando Letelier del Solar estamos exentos de rendir fianza de calumnias al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 número 2 del Código de Procedimiento Penal.

OTRO OTROSI, Rogamos a SSE. concedernos desde ya conocimientos del Sumario a fin de colaborar con una cumplida tramitación la causa. Hacemos presente que esta parte, desde el comienzo mismo de la investigación con particular celo procuró impulsar investigación y que goza de un conocimiento de los hechos que puede ser empleado en la investigación. A mayor abundamiento a parte ya ha tenido acceso a los autos durante la mayor parte de la tramitación.

MUNDO OTROSI, Rogamos a SSE. tener presente que este crimen provocó entre otras consecuencias un pronunciamiento del Informe de la Verdad y Reconciliación elaborado por la Comisión de ese mismo nombre en febrero de 1991, documento que acompañamos.

OTRO OTROSI, Rogamos a US. disponer se traiga a la vista el expediente por extradición rol No 3-78.

OTIMO OTROSI, Rogamos a SSE. tener presente que la abogada Fabiola Letelier Del Solar, patente al día, hace presente que es profesional habilitado asume personalmente el patrocinio del caso y realizará las gestiones de parte ante SS.E. María del Solar Rosenberg y Laura Mariana Letelier Del Solar, otorgan poder en esta causa a la coquerellante Fabiola Letelier Del Solar para que actué en su representación y señalan como domicilio el de Catedral 1063, Oficina 30, Santiago.